



SECRETARIA: Roldanillo, 14 de marzo del 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00058-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Rubén Darío Mejía Gómez
Auto: 447

Del estudio de la demanda y anexos, encuentra el Juzgado que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Se pretermitió lo señalado en el artículo 468-1 del CGP, toda vez que el certificado de tradición aportado con la demanda tiene fecha de expedición superior al mes.
2. No se aporta prueba de que el seguro correspondiente a la obligación aquí cobrada, se haya continuado pagando por parte del Banco Davivienda S.A., que dé lugar a que ésta pueda exigir su pago al demandado.
3. En las pretensiones 53, 54, 55 y 56, el año correspondiente a la cuota cobrada no es claro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia el encabezado de esta proveída.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, identificada con C.C. 1.016.062.776 y T.P. 359.383 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.



NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **15 DE MARZO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b4de375dc6bb2cdbc80cc7fdb5585149da0b6d4f3c76d24b08a817691b492d**

Documento generado en 14/03/2022 05:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>